

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403757
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Infancia y adolescencia. Protección jurídica.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 01/10/2024, ha sido la falta de respuesta de la Conselleria a su escrito de reclamación contra la actuación de la Dirección Territorial de Servicios Sociales de Valencia, presentado con fecha 16/07/2024.

En el mencionado escrito, en resumen, se manifestaba la disconformidad de los progenitores con las medidas de protección adoptadas por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda respecto a su hijo (Expte. 46/974/2024), desatendiendo sus alegaciones. Así mismo señalaban que la Conselleria había contestado solo parcialmente a los escritos de fecha 22//04/2024 y 29/04/2024.

Por ello, el 18/10/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Entre otras cuestiones, en nuestro requerimiento hacíamos hincapié no solo en los motivos de la falta de respuesta sino también en si se había informado correctamente a los progenitores de los objetivos, plazos y condiciones del plan de protección establecido con el menor y si se había dado a los interesados copia íntegra del expediente de su hijo, tal y como solicitaron con fecha 17/04//2024.

A pesar de haber solicitado una ampliación de plazo, que se resolvió favorablemente el 20/11/2024, la Conselleria no había remitido el preceptivo informe, lo que nos llevó a calificar a dicha Administración como no colaboradora conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 17/01/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que diera respuesta al escrito presentado por la persona promotora de esta queja con fecha 16/07/2024, y que se permitiera el acceso de la persona promotora de la queja a toda la información obrante en el expediente de su hijo.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 28/02/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica lo siguiente:

- En reunión mantenida con los progenitores el día 20/11/2024, en la Dirección Territorial de Alicante, se les informó sobre las medidas adoptadas y previstas respecto a la tutela de su hijo, por parte de la Generalitat, y se resolvieron, también, las consultas que plantearon al respecto.

- Posteriormente, en fechas 09/12/2024 y 10/01/2025 se realizaron sendos trámites de audiencia a los progenitores en los que se les informó, específicamente, de la propuesta de cese del acogimiento residencial y acuerdo de acogimiento temporal con familia educadora de la persona menor de edad, así como de la formalización de un régimen de visitas, respectivamente.
- Se realizaron varias acciones en respuesta a las peticiones formuladas en el escrito presentado por la persona promotora de la queja, como el traslado de la persona menor de edad a la provincia de Alicante y la autorización de dos visitas extraordinarias y supervisadas. Todo ello, mientras se establecía un régimen de visitas por resolución administrativa y la realización de la reunión solicitada con la técnico instructora el día 20/11/2024.
- Ese día 20/11/2024, se hizo entrega del expediente, a los progenitores, en la Dirección Territorial de Alicante.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana